

Art.º 89: Todos vendedores tendrán peso, medida y medidas corrientes y con tratadas sin que se justifique este extremo la exención de responsabilidad si reconocidas por la autoridad no resultasen cabales ya sea efecto de deterioro sufrido, ya por algún aumento del vendedor y se le impondrá la multa a que se haya hecho acendos.

Art.º 90: Todos los puestos y establecimientos donde se exponan los géneros objetos de este capítulo estarán limpios y bien aseados en particular los de las carnes cocidas y freídas así como también los platos y cadenas del peso para evitar cualquier fraude colocandolos de manera que los compradores puedan ver y cerciorarse de la operación de pesar.

Art.º 91: Los que dejaren de cumplir estos disposiciones serán castigados con la multa de cinco á diez pesetas.

Capítulo IV

Establecimientos insalubres

Art.º 92: En todos los edificios destinados á matadero carnicerías fabricas de aguardientes y curtidors almacenes de pescados y otros de facil corrupción y en general en todos los depósitos de animales que puedan viciar el aire se observará el mayor aseo y limpieza.



